

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez, informándole que la demandada contestó la demanda, a través de apoderada judicial.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Tipo de proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso

Número de radicación: 2021-00010-00

Demandante: Nilton Sady Cárdenas Sánchez

Demandado: Luz Mirella Quintero Restrepo

Auto: 601



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el día 26 de febrero del presente año, la demandada allegó contestación de la demanda por intermedio de apoderada judicial, téngase como notificada por conducta concluyente a la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso. Así mismo, téngase por contestada la demanda, conforme obra al expediente digital en su ordinal 11, toda vez que cumplió con los requisitos del artículo 96 del C.G.P y reconózcasele personería suficiente a la abogada Camila Murillo Jiménez para que actúe en nombre y representación de la parte demandada.

Por otro lado, teniendo en cuenta el memorial aportado el 15 de marzo del presente año por parte de la abogada Camila Murillo Jiménez, téngase como nueva dirección física la Carrera 14 #8N-38 Torres de Zaragoza torre B apto 202, a efectos de seguir recibiendo notificaciones.

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA
CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE
CIRCUITO FAMILIA DE LA
CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue
generado con firma
electrónica y cuenta con
plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**127299d3b5f3bd11bf2d74d
2ea22fe4bd006b9b22dbe9
dc13e7e99e115104c85**

Documento generado en
17/03/2021 06:20:31 PM

**Valide éste documento
electrónico en la siguiente**

URL:

**[https://procesojudicial.ram
ajudicial.gov.co/FirmaElec
tronica](https://procesojudicial.ram
ajudicial.gov.co/FirmaElec
tronica)**